



SEGURO FACULTATIVO

¿Qué es el seguro de salud para estudiantes?

(Seguro Facultativo)

El seguro de salud para estudiantes es un esquema de aseguramiento médico que otorga el IMSS, de forma gratuita, a los estudiantes de las instituciones públicas de los niveles medio superior, superior y de posgrado.



Servicio que la Presidencia de la República asigna a los alumnos desde:



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDV No. 8	Director: Profr. Manuel Arellano Z.	México, D.F., Miércoles 10 de Junio de 1987
----------------	-------------------------------------	---

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Programación y Presupuesto	
Acuerdo por el que se incorporarán al seguro facultativo del régimen del seguro social, todas las personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior en planteles públicos oficiales del sistema educativo nacional y que no cuenten con la misma o similar protección por parte de cualesquiera otra institución de seguridad social.....	2
Boletín número 72 de los relativos de precios de insumos para la construcción a los que deberán ajustarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. (Primera parte: 1.—Materiales para la construcción a nivel productor. 2.—Materiales para la construcción a nivel distribuidor).	3
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	
Decreto por el que la importación de las mercancías que se realice al amparo Cuarto Protocolo Adicional del acuerdo Comercial número 22, del Sector de la Industria de Aceites Esenciales, Químico-Aromáticos, Aromas y Sabores, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Argentina y Federativa del Brasil, se gravará de conformidad a la preferencia porcentual que se indica.....	71
Secretaría de Comunicaciones y Transporte	
Acta de entrega de la concesión que con carácter definitivo, otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la empresa Opequimar, S.A. de C.V.....	73

10 Jun 1987

Reformando la ley el:

14 Sep 1998

Lunes 14 de septiembre de 1998 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 37

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 12 fracción III, 91 y 94, fracción I, de la Ley del Seguro Social, 31, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. La incorporación a que se refiere el presente artículo se realizará en términos de los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 2. Las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, materia del presente ordenamiento, comprenden la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, así como la asistencia obstétrica.

Dichas prestaciones se otorgarán únicamente al estudiantado asegurado en términos del presente Decreto.

E incorporando el ultimo
acuerdo del:

16 Dic 2015

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Miércoles 16 de diciembre de 2015

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA1.HCT.281015/246.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas a que se sujetará la incorporación de los estudiantes de instituciones públicas de nivel medio superior y superior, al Seguro de Enfermedades y Maternidad del Régimen Obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.281015/246.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, IV, VIII, XIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, y Octavo transitorio, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones IV, VI, XI y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como 1, 5 y 6, del ‘Decreto por el que se incorporan al Régimen Obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998; y conforme a la propuesta que presenta el Director General, por conducto del Titular de la Dirección de



Beneficiarios

- ▶ Las mujeres y los hombres que se encuentren cursando estudios en planteles públicos de:
 - Nivel Medio Superior
 - Nivel Superior (Especialidad, Maestría, Doctorado)
- ▶ Siempre y cuando NO CUENTEN CON IGUAL O SIMILAR PROTECCIÓN por el propio Instituto como beneficiarios legales de algún asegurado -papá, mamá, conyuge, hijos- o en modalidad de aseguramiento laboral; ni por algún otro sistema de seguridad social similar.



Prestaciones Médicas

- ▶ Prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad:
 - Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria
 - Asistencia obstétrica

Se acota que “las prestaciones se otorgarán únicamente a la estudiante términos del presente decreto”.



En caso de embarazo:

- ▶ La estudiante asegurada tendrá derecho a lo señalado en el Artículo 94 fracción I de la LSS:
 - La atención médica durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio.
 - I. Asistencia obstétrica



Recién nacidos de estudiantes sujetas del Decreto

- ▶ **No nacen con el carácter de beneficiarios legales.**
- ▶ Tienen derecho a la atención médica hasta en tanto son dados de alta por parte del área médica, debiéndose considerar ésta, como el alta hospitalaria, es decir que, en tanto el recién nacido no egrese de la unidad médica donde nació, considerando las interconsultas a otros niveles de atención, recibirá los servicios que correspondan.

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTA:

<http://www.imss.gob.mx/faq/seguero-estudiantes/pf>

- ▶ Preguntas frecuentes sobre el Seguro de Salud para Estudiantes*



- ▶ O síguenos en Facebook en la página:

<https://www.facebook.com/seguridadestudiantiluaem/>



Seguridad Estudiantil UAEM